

AVISO N° 325**CUMPLIMIENTO NORMAS DE LA
COMISION NACIONAL DE VALORES**

Se recuerda a los señores Operadores que, tal como fuera comunicado por Aviso N° 286, a partir del próximo 02/01/02 entrarán en vigencia los siguientes artículos del nuevo Reglamento Social del MAT:

Art. 54°: "...Asimismo, el operador deberá remitir a su comitente, mensualmente, un informe de todas las operaciones concertadas en el mes y de las posiciones abiertas.

Los operadores deberán prever mecanismos que permitan el registro de la secuencia temporal de las órdenes recibidas por sus comitentes."

Art. 54° tercer párrafo: "Los operadores, deberán establecer una clara separación entre:

El personal a cargo de la conciliación, administración de márgenes, verificación de límites a las posiciones abiertas, preparación y mantenimiento de libros contables y registros, del personal de la administración de riesgo y de la tesorería, y

El personal a cargo de las relaciones con los Comitentes y de las negociaciones en el Mercado.

La autoridad jerárquica del personal en estas áreas deberá estar claramente establecida." (De aplicación para todos los operadores aún los que tengan un patrimonio inferior a \$ 200.000.-)

Artículo 55° 2do párrafo: "...Los operadores deberán informar al MAT y éste a la CNV, las posiciones abiertas de sus comitentes que superen el por ciento -establecido por el Directorio a tal efecto-, del interés abierto total para dicha posición."

Art. 66° 2do párrafo: "...podrán ser retiradas las diferencias a favor..."

Asimismo, se lleva a conocimiento de los señores Operadores que a efectos del cumplimiento de los puntos antes mencionados, el Directorio ha resuelto lo siguiente:

Posiciones Abiertas de Comitentes: Se deberán informar al MAT las posiciones, con detalle de su titular, -cuando sean de un mismo comitente o propias del operador- que durante el mes anterior al pactado, superen el 50% del total de los registros del MAT para dicha posición (*).

(*). Se entiende que todos los contratos del mismo producto, para el mismo mes de entrega y puerto, constituyen una posición.

Secuencia temporal de órdenes. Los operadores deberán llevar diariamente un "**Libro de Ordenes**", el que deberá estar foliado y autorizado por el MAT. Asimismo, deberá ser presentado en el Mercado cada vez que sea requerido. El "**Libro de Ordenes**" deberá contener, como mínimo, la información que surge del siguiente modelo:

COMITENTE:										
Fecha	Hora	Producto (1)	C/V	Contrato (2)	Mes (3)	Pto (4).	Precio/Prima Hasta: (5)	P.Ejerc	N°Reg. MAT (6)	Convenidas (7)

1) Trigo: 01; Maíz: 02; Girasol: 04; Soja 06; ITA: 15.

2) Futuro: F; Call: C; Put: P.

3) Enero:01; febrero: 02; diciembre: 12; disponible: 00; inmediato: 20.

4) Buenos Aires: 00; Bahía Blanca: 01; Quequén: 02; Rosario: 04.

5) Consignar el precio mínimo de venta o el máximo de compra. Si fuera libre, se indicará con una L.

6) Se debe agregar el número asignado por el MAT.

7) Indicar con una cruz.

Se deberá respetar, indefectiblemente, la codificación aquí establecida.

Retiro de diferencias. El operador que desee acogerse al sistema de retiro de diferencias, cursará nota al MAT informando tal circunstancia, debiendo depositar garantías a satisfacción del mismo.

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 2001

Alfredo F. Pereyra
Gerente

[VOLVER](#)